

RESOLUCIÓN No. 04417

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01923 DEL 9 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259078 del 5 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017 *“FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”*, GRUPO 7, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04670 de fecha 6 de noviembre de 2019, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017 *“FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”*, Grupo 7, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 04417

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 6 de noviembre de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 7 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04670 de fecha 6 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 6 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 03113 de fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Bacharis floribunda*, 1-*Cupressus lusitanica*, 2-*Cytherexylum subflavescens*, 7- *Eucalyptus ficifolia*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 74-*Ficus soatensis*, 16-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosasinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ligustrum lucidum*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Pinus patula*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 5-*Prunus serotina*, 2-*Sambucus nigra*, 27-*Schinus molle*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Alnus acuminata*, 1-*Callistemon citrinus*, 1-*Callistemon rigidus*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Cupressus lusitanica*, 1- *Eucalyptus ficifolia*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 10-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus elastica*, 25-*Ficus soatensis*, 7-*Ficus tequendamae*, 35-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 10-*Ligustrum lucidum*, 6- *Liquidambar styraciflua*, 1-*Myrcianthes spp*, 1-*Pinus radiata*, 6-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus persica*, 7-*Prunus serotina*, 1-*Pyracantha coccinea*, 1-*Salix humboldtiana*, 19-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*. El **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Archontophoenix cunninghamiano*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 2-*Croton bogotensis*, 1- *Ficus tequendamae*, 24-*Liquidambar styraciflua*, 7-*Oreopanax floribundum*, 3-*Phoenix canariensis*, 3-*Pittosporum undulatum*, 15- *Quercus humboldtii*, 119-*Schinus molle*, 6-*Tecoma stans*, 2-*Washingtonia filifera*, 1- *Archontophoenix alexandrae*, 2- *Archontophoenix cunninghamiano*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 3-*Cedrela montana*, 1- *Ceroxylon quindiuense*, 13-*Eugenia myrtifolia*, 18-*Juglans neotropica*, 5-*Lafoensia acuminata*, 23-*Ligustrum lucidum*, 3-*Liquidambar styraciflua*, 3-*Magnolia grandiflora*, 8-*Myrcianthes spp*, 1-*Phoenix canariensis*, 1-*Phoenix roebelinii*, 4-*Pittosporum undulatum*, 3-*Quercus humboldtii*, 1-*Salix humboldtiana*, 3-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina urvilleana*, 1-*Viburnum tinoides*. La **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Dodonaea viscosa*, 3-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1- *Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Salix humboldtiana*, 1-*Sambucus nigra*, 16- *Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 3- *Araucaria excelsa*, 1- *Archontophoenix alexandrae*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 3-*Cupressus lusitanica*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 6-*Ficus soatensis*, 8-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosasinensis*, 1-*Hyperonima macrocarpa*, 1-*Lochroma fuchsoides*, 1-*Juglans neotropica*, 6-*Lafoensia acuminata*, 1- *Ligustrum lucidum*, 37-*Liquidambar styraciflua*, 4-*Magnolia grandiflora*, 1-*Phoenix canariensis*, 20-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus serotina*, 1-*Pyracantha coccinea*, 8-*Sambucus nigra*, 1-*Thuja orientalis*, y la **TALA** de setos de las siguientes especies: 1- *Cupressus lusitanica*, 1- *Eugenia myrtifolia*, los cuales fueron consideradas técnicamente viables mediante los

RESOLUCIÓN No. 04417

Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110, SSFFS – 13111 y SSFFS – 13112 del 10 de noviembre de 2019. Los individuos arbóreos y setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017 *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 7, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Conceptos Técnicos No. SSFFS-13109, SSFFS-13110, SSFFS-13111 y SSFFS-13112 del 10 de noviembre de 2019, mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO Y PLANTACIÓN DE ESPECIES CON JARDINERÍA de un total de 521,91 IVP (s), los cuales corresponden a 228.54704 SMMLV, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$189.263.470) M/cte., la cual se distribuirá de la siguiente manera: mediante PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de trescientos cincuenta y siete (357) individuos arbóreos que corresponden a 155.9580831670925 SMMLV, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$129.151.384) M/cte., y mediante la PLANTACIÓN DE ESPECIES CON JARDINERÍA de 167 m2, que corresponden a 72.58896821218283 SMLMV y equivalentes a SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$60.112.086) M/cte.

Que, la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019 fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ y al señor MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA, en calidad de apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día de 27 noviembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha del 17 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER113872 del 9 de junio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó *"solicitud modificatoria Resolución 3113 de 2019 (...) y prorrogar la Resolución en referencia notificada al IDU el 13 de noviembre de 2019 por el 50% del plazo inicialmente otorgado."*

RESOLUCIÓN No. 04417

Que, mediante la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONCEDER** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prorroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 03113 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 27 de noviembre del 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos de las siguientes especies: (4) *Ficus benjamina*; (1) *Callistemon rigidus*; (1) *Lochroma fuchsoides*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (46) *Fraxinus chinensis*; (6) *Cupressus lusitanica*; (1) *Alnus acuminata*; (8) *Prunus serotina*; (1) *Juglans neotropica*; (2) *Ficus elastica*; (78) *Ficus soatensis*; (4) *Ficus tequendamae*; (1) *Pinus radiata*; (3) *Prunus persica*; (6) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (5) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Pinus patula*; (21) *Schinus molle*; (3) *Ligustrum lucidum*; (3) *Pittosporum undulatum*; (1) *Baccharis latifolia*; (1) *Pyracantha coccinea*; (15) *Sambucus nigra*, (1) *Hibiscus rosa-sinensis*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110, del 10 de noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017,

RESOLUCIÓN No. 04417

"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTICULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de ciento ochenta y nueve (189) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Viburnum tinoides*; (1) *Thuja orientalis*; (3) *Archontophoenix cunninghamiano*; (2) *Ceroxylon quindiuense*; (3) *Phoenix canariensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (2) *Cedrela montana*; (9) *Juglans neotropica*; (15) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus soatensis*; (5) *Eugenia myrtifolia*; (18) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Cytharexylum subflavescens*; (105) *Schinus molle*; (3) *Ligustrum lucidum*; (3) *Pittosporum undulatum*; (2) *Oreopanax incisus*; (8) *Tecoma stans*, (1) *Croton bogotensis*, (1) *Archontophoenix alexandrae*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110 del 10 de noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTICULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 04417

“ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** setenta y dos (72) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Araucaria excelsa*; (1) *Thuja orientalis*; (2) *Ficus benjamina*; (1) *Phoenix canariensis*; (1) *Fraxinus chinensis*; (2) *Prunus serotina*; (2) *Quercus humboldtii*; (7) *Ficus soatensis*; (2) *Brunfelsia pauciflora*; (6) *Ficus tequendamae*; (10) *Eugenia myrtifolia*, (1) *Lafoensia acuminata*; (4) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Cytherexylum subflavescens*; (6) *Schinus molle*; (1) *Ligustrum lucidum*; (9) *Pittosporum undulatum*; (1) *Tibouchina urvilleana*; (1) *Callianthe vexillarium*; (2) *Hibiscus rosasinensis*; (1) *Tecoma stans*; (3) *Dodonaea viscosa*; (1) *Pyracantha coccinea*; (5) *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110 del 10 de noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

ARTICULO QUINTO. – ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO PRIMERO a la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** doscientos sesenta y tres (263) individuos arbóreos de la siguiente especie: (1) *Araucaria excelsa*; (1) *Phoenix roebelenii*; (7) *Ficus benjamina*; (5) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Melaleuca citrina*; (1) *Phoenix canariensis*; (2) *Washingtonia filifera*; (9) *Myrcianthes spp*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Acacia melanoxylon*; (1) *Acacia decurrens*; (1) *Hyperonima macrocarpa*; (1) *Cedrela montana*; (6) *Prunus serotina*; (1) *Archontophoenix alexandrae*; (10) *Juglans neotropica*; (2) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus elastica*; (22) *Ficus soatensis*; (7) *Ficus tequendamae*; (1) *Prunus persica*; (11) *Eugenia myrtifolia*; (12) *Lafoensia acuminata*; (50) *Liquidambar styraciflua*; (7)

RESOLUCIÓN No. 04417

*Magnolia grandiflora; (1) Croton bogotensis; (1) Salix humboldtiana; (31) Schinus molle; (28) Ligustrum lucidum; (21) Pittosporum undulatum; (5) Oreopanax incisus; (2) Tecoma stans; (2) Cotoneaster pannosus; (10) Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."*

(...).

Adicional a lo anterior, dispuso modificar el artículo quinto, y exigir mediante compensación MIXTA la plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 371.06 IVP'S, los cuales corresponden a 162,48055 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$135.544.618), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de arbolado nuevo de trescientos veintinueve (329) individuos arbóreos que corresponden a 143.726076, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.021.864) y mediante plantación de especies con jardinería de 43 m², los cuales corresponden a 18.754474 SMLMV, equivalentes a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.522.754).

Que la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 9 de julio de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 4 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER219757 del 29 de agosto de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.

RESOLUCIÓN No. 04417

899.999.081-6, solicitó la modificación de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 6 de septiembre de 2022, en la AV KR 68 desde la CL 66 C hasta la CL 94, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-12491

Tala de: 1-Lafoensia acuminata. Traslado de: 2-Liquidambar styraciflua, 37-Schinus molle

Total:

Traslado de: 39

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2707. Auto No. 04670 de 06 de noviembre de 2019. En atención al radicado SDA 2022ER219757 de 29/08/2022 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en el contrato IDU 351 de 2020, "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 7, solicita la autorización de modificación de intervención de cuarenta (40) tratamientos silviculturales autorizados en la resolución 1923 de 2021 como modificatoria de la resolución 3113 de 2019 en el proyecto del contrato IDU 351 de 2020. Se presenta diseño paisajístico establecido y aprobado mediante acta WR 1005 A de 2019 donde se establece la plantación de 2.549 árboles nuevos y 53.962,37 m2 de jardinería, de los cuales 357 individuos y 7.428,2m2 de jardinería corresponden a este tramo. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria que se consideren necesarios para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados. Se presenta pago por concepto de evaluación mediante el recibo No. 5526133.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 04417

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.79 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	2	<u>0.78821</u>	<u>\$ 652.737</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			<u>1.79</u>	<u>0.78821</u>	<u>\$ 652.737</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 216,138(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

RESOLUCIÓN No. 04417

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código*

RESOLUCIÓN No. 04417

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

RESOLUCIÓN No. 04417

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 04417

Que, a su vez el artículo 9 de la precitada norma, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las entidades distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 04417

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 04417

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)*”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

RESOLUCIÓN No. 04417

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER113872 del 9 de junio del 2021 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, mediante la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” resolvió modificar la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES” y en su lugar autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos. EL **TRASLADO** de ciento ochenta y nueve (189). La **CONSERVACIÓN** de setenta y dos (72) individuos arbóreos. EL **TRATAMIENTO INTEGRAL** de doscientos sesenta y tres (263) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017 “FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 04417

AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 7, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que, mediante radicado No. 2022ER219757 del 29 de agosto de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5515911 de fecha del 29 de junio de 2022, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte, y recibo de pago No. 5526133 de fecha del 13 de julio de 2022, por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., bajo el código de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano."

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$104.342) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$133.658) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de doscientos dieciséis mil ciento treinta y ocho pesos (\$216.138) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021, de conformidad a lo solicitado mediante radicados No. 2022ER219757 del 29 de agosto de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", modificada y prorrogada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 "POR LA

RESOLUCIÓN No. 04417

CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos diecinueve (219) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Alnus acuminata*; (1) *Bachis floribund*; (1) *Callistemon rigidus*; (6) *Cupressus lusitanica*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (6) *Eugenia myrtifolia*; (4) *Ficus benjamina*; (2) *Ficus elastica*; (78) *Ficus soatensis*; (4) *Ficus tequendama*; (46) *Fraxinus chinensis*; (1) *Hibiscus rosa-sinensis*; (1) *Lochroma fuchsioide*; (1) *Juglans neotropica*; (2) *Lafoensia acuminata*; (3) *Ligustrum lucidum*; (5) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Pinus patula*; (1) *Pinus radiata*; (3) *Pittosporum undulatum*; (3) *Prunus persica*; (8) *Prunus serotina*; (1) *Pyracantha coccinea*; (1) *Salix humboldtiana*; (15) *Sambucus nigra*; (21) *Schinus molle*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13109 y SSFFS-13110 del 10 de noviembre de 2019, SSFFS-07165 del 08 de julio de 2021 y SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, el Informe Técnico No. 02487 del 08 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de doscientos veintiocho (228) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Archontophoenix alexandrae*; (3) *Archontophoenix cunninghamiano*; (2) *Cedrela montana*; (2) *Ceroxylon quindiuense*; (1) *Croton bogotensis*; (1) *Cytharexylum subflavescens*; (5) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Ficus soatensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (9) *Juglans neotropica*; (3) *Ligustrum lucidum*; (20) *Liquidambar styraciflua*; (2) *Oreopanax incisus*; (3) *Phoenix canariensis*; (3) *Pittosporum undulatum*; (15) *Quercus humboldtii*; (1) *Salix humboldtiana*; (142) *Schinus molle*; (8)

RESOLUCIÓN No. 04417

Tecoma stans; (1) Thuja orientalis; (1) Viburnum tinoides, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13109 y SSFFS-13110 del 10 de noviembre de 2019, SSFFS-07165 del 08 de julio de 2021 y SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, el Informe Técnico No. 02487 del 08 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 7, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", modificada y prorrogada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** sesenta y seis (66) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Abutilon megapota*; (2) *Araucaria excels*; (2) *Brunfelsia pauciflora*; (1) *Cytherexylum subflavescens*; (3) *Dodonaea viscosa*; (10) *Eugenia myrtifolia*; (2) *Ficus benjamina*; (7) *Ficus soatensis*; (6) *Ficus tequendamae*; (1) *Fraxinus chinensis*; (2) *Hibiscus rosasinensis*; (1) *Lafoensia acuminata*; (1) *Ligustrum lucidum*; (4) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Phoenix canariensis*; (9) *Pittosporum undulatum*; (2) *Prunus serotina*; (1) *Pyracantha coccinea*; (2) *Quercus humboldtii*; (5) *Sambucus nigra*; (1) *Tecoma stans*; (1) *Thuja orientalis*; (1) *Tibouchina urvilleana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13109 y SSFFS-13110 del 10 de noviembre de 2019, SSFFS-07165 del 08 de julio de 2021 y SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, el Informe Técnico No. 02487 del 08 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 7, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 04417

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** doscientos veintinueve (229) individuos arbóreos de la siguiente especie: (1) *Acacia decurrens*; (1) *Acacia melanoxylon*; (1) *Araucaria excelsa*; (1) *Archontophoenix alexandrae*; (1) *Callistemon citrinus*; (1) *Cedrela montana*; (2) *Cotoneaster multiflora*; (1) *Croton bogotensis*; (5) *Eucalyptus ficifolia*; (11) *Eugenia myrtifolia*; (7) *Ficus benjamina*; (1) *Ficus elastica*; (22) *Ficus soatensis*; (7) *Ficus tequendamae*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Hyperonima macrocarpa*; (10) *Juglans neotropica*; (11) *Lafoensia acuminata*; (28) *Ligustrum lucidum*; (48) *Liquidambar styraciflua*; (7) *Magnolia grandiflora*; (9) *Myrcianthes spp*; (5) *Oreopana floribund*; (1) *Phoenix canariensis*; (1) *Phoenix roebelenii*; (21) *Pittosporum undulatum*; (1) *Prunus persica*; (6) *Prunus serotina*; (2) *Quercus humboldtii*; (1) *Salix humboldtiana*; (10) *Sambucus nigra*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Washingtonia filifera*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13109 y SSFFS-13110 del 10 de noviembre de 2019, SSFFS-07165 del 08 de julio de 2021 y SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, el Informe Técnico No. 02487 del 08 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019 y la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN No. 04417

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
70	GUAYACAN DE MANIZALES	115.97	9	0	Bueno	AV KR 68 CL 78 Y 79 A	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dada la interferencia directa que causa con los diseños de la cicloruta y la adecuación del espacio público, corresponde a una especie delicada para bloquear y trasladar y su estado actual de desarrollo desfavorece ejecutar su traslado, adicionalmente la cercanía de su sistema radicular con la instalación de redes secas y húmedas imposibilitan desarrollar otro tipo de tratamiento silvicultural	Tala
509	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.35	9.5	0	Bueno	AV KR 68 CL 95 FRENTE A CAFAM FLORESTA	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, especialmente con el carril de acceso al centro comercial CAFAM, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
512	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.42	9	0	Bueno	AV KR 68 CL 95 FRENTE A CAFAM FLORESTA	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, especialmente con el diseño de la vía Avenida 68, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
646	FALSO PIMIENTO	0.28	4	0	Bueno	AV KR 68 CL 78 Y 76 A Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
647	FALSO PIMIENTO	0.48	5	0	Bueno	AV KR 68 CL 78 Y 76 A Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
648	FALSO PIMIENTO	0.24	1.7	0	Bueno	AV KR 68 CL 78 Y 76 A Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04417

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	
649	FALSO PIMIENTO	0.36	2.3	0	Bueno	AV KR 68 CL 78 Y 76 A Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en aceptable estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
650	FALSO PIMIENTO	0.69	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 78 Y 76 A Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
651	FALSO PIMIENTO	0.24	2.5	0	Bueno	AV KR 68 CL 78 Y 76 A Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
688	FALSO PIMIENTO	1.16	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 74 A y CL 73 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
689	FALSO PIMIENTO	0.95	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 74 A y CL 73 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
690	FALSO PIMIENTO	0.8	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 74 A y CL 73 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04417

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	
691	FALSO PIMIENTO	1.16	5	0	Bueno	AV KR 68 CL 74 A y CL 73 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
692	FALSO PIMIENTO	1.2	7	0	Bueno	AV KR 68 CL 74 A y CL 73 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
693	FALSO PIMIENTO	1.28	7.5	0	Bueno	AV KR 68 CL 74 A y CL 73 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
695	FALSO PIMIENTO	1.15	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 73 Y CL 72 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
696	FALSO PIMIENTO	0.4	3	0	Bueno	AV KR 68 CL 73 Y CL 72 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
697	FALSO PIMIENTO	0.6	3.5	0	Bueno	AV KR 68 CL 73 Y CL 72 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04417

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	
698	FALSO PIMIENTO	0.9	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 73 Y CL 72 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
699	FALSO PIMIENTO	1	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 73 Y CL 72 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
700	FALSO PIMIENTO	0.9	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 73 Y CL 72 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
738	FALSO PIMIENTO	1.2	7	0	Bueno	AV KR 68 CL 68 B Y CL 68 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
739	FALSO PIMIENTO	1.15	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 68 B Y CL 68 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04417

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
742	FALSO PIMIENTO	1.3	6	0	Bueno	AV KR 68 CL 68 Y CL 67 B Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
743	FALSO PIMIENTO	0.64	4.5	0	Bueno	AV KR 68 CL 68 Y CL 67 B Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
744	FALSO PIMIENTO	1.4	5	0	Bueno	AV KR 68 CL 68 Y CL 67 B Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
746	FALSO PIMIENTO	1.2	7	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
747	FALSO PIMIENTO	0.8	5	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
748	FALSO PIMIENTO	1.1	5	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04417

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	
749	FALSO PIMIENTO	0.8	5.2	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
750	FALSO PIMIENTO	1	5	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
751	FALSO PIMIENTO	0.85	4	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
752	FALSO PIMIENTO	0.6	3	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
753	FALSO PIMIENTO	0.4	3	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
754	FALSO PIMIENTO	0.7	3	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04417

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	
755	FALSO PIMIENTO	0.5	3	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
756	FALSO PIMIENTO	0.97	4	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
757	FALSO PIMIENTO	0.71	4.2	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
758	FALSO PIMIENTO	0.4	2.1	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado
759	FALSO PIMIENTO	0.57	3.5	0	Bueno	AV KR 68 CL 67 B Y CL 66 Separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que durante la ejecución de la obra se observó que el árbol causa conflicto con la elevación de la cota requerida para la construcción de la vía, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario, corresponde a una especie moderadamente resistente a esta labor silvicultural con el espacio suficiente en el sitio de realizar el trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04417

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13109, SSFFS-13110, SSFFS-13111 y SSFFS-13112 del 10 de noviembre de 2019, SSFFS-07165 del 08 de julio de 2021 y SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, Informe Técnico No. 02487 del 08 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, mediante compensación MIXTA en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 373.06 IVP (s), que corresponden a 163.26876 SMLMV y equivalentes a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$136.197.355) M/cte., la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de trescientos veintinueve (329) individuos arbóreos que corresponden a 143.726076, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$119.021.864) M/cte., y mediante PLANTACIÓN DE ESPECIES CON JARDINERÍA de 45 m², los cuales corresponden a 19.542684 SMLMV, equivalentes a DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$17.175.491) M/cte.

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.”

RESOLUCIÓN No. 04417

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. - *Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.818.542) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13109 del 10 de noviembre de 2019 y SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.*

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2707, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADICIONAR el artículo vigésimo segundo de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13109 y SSFFS-13110 del 10 de noviembre de 2019, SSFFS-07165 del 08 de julio de 2021 y SSFFS-12491 del 14 de octubre de 2022, el Informe Técnico No. 02487 del 08 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, en su acápite de (VI.Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.*

RESOLUCIÓN No. 04417

ARTÍCULO OCTAVO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01923 del 9 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 04417

Aprobó:
Firmó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/10/2022

Expediente SDA-03-2019-2707